



EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFP/25.2/2C.27.1/0247-16  
OFICIO N° PFP/25.5/2C.27.1/0115-18  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,  
(ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.)  
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:  
CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS NO. 104, VALLE ORIENTE,  
EDIFICIO VAO, CUARTO PISO, SAN PEDRO GARZA GARCIA,  
NUEVO LEÓN.  
AUTORIZADOS:  
LOS CC. [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día veintitrés de Julio del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo No. PFP/25.2/2C.27.1/0247-16, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0247-16, de fecha trece de Noviembre del año dos mil dieciséis, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0247-16 de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis, a la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** En fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, compareció ante esta autoridad la C. [REDACTED] S. DE R.L. DE C.V., realizando manifestaciones y anexando pruebas:

**CUARTO.-** Con fecha cuatro del mes de Junio del año dos mil dieciocho, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0131-18 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFP/25.2/2C.27.1/0247-16, mismo que le fue legalmente notificado el día veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

- 1.- Deberá de acreditar que cuenta con seguro ambiental vigente que cubra los daños o afectación al ambiente que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos, de conformidad con lo señalado en el artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 79 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- 2.- Deberá acreditar ante esta autoridad que los manifestos de entrega transporte y recepción cuenta con información exacta, toda vez que la unidad de placas 308FC3/243, mismas que no coinciden con la placas de la unidad de transporte revisada siendo estas 546FC3-TRACTO Y 392YE4-

CAJA, así mismo que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente

**QUINTO.** Que en fecha trece de Julio del año dos mil dieciocho, compareció ante esta autoridad el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito recibido por la misma.

**SEXTO.** Por lo que una vez efectuados los manifiestos y aportados las pruebas y alegatos que consideraron convenientes, esta Autoridad emitió en fecha dos de Julio del año dos mil dieciocho el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/25.5/2C.27.1/0105-18, el cual fue legalmente notificado en fecha tres del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgó plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de Abril de dos mil doce; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 7º fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 1º, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; artículo Único, Término Primero, fracción I, inciso a) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerals que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en sus artículos 1, 5, fracciones XXXII y XLI, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI, 8, 16, 42, 101, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión y Integral, así como en los artículos 1, 154, 155 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por todo lo anterior y del análisis del acta de visita de inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0247-16 de fecha veintisiete de Octubre de dos mil dieciseis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, comisionados para tal efecto, mediante la orden de inspección PFP/25.2/2C.27.1/0247-16 de misma fecha.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que cumple con la formalidad que marca el artículo 3 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atroyente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), que con fundamento en el artículo 1197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**SEGUNDO.-** De lo circunstanciado en el Acta de Inspección, N.º PIPA/25.2/2C.27.1/0247-16 de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil dieciséis, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), se hacen consistir en:

#### MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 1.- No acreditó ante esta Autoridad, al momento, que cuenta con Póliza de Seguro Vigente que cubra daño o afectación ambiental, que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, en virtud de que al momento de la visita de inspección, el visitado, no presentó documentación alguno con el cual demostrara contar con seguro vigente.
- 2.- No acreditó ante esta Autoridad, al momento, del transporte, que los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, cuentan con información exacta; toda vez que la unidad con placas: 308FC3/243, mismas que no coinciden con las placas de la unidad de transporte revisada, siendo estas 546FC-TRACTO- Y 39YE4-CAJA, así mismo, que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas; ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos.

**IRREGULARIDAD 1.-** Al momento de la visita de inspección, la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), No acreditó ante esta Autoridad, al momento, que cuenta con Póliza de Seguro Vigente que cubra daño o afectación ambiental, que se pudiera causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, en virtud de que al momento de la visita de inspección, el visitado no presentó documentación alguno con el cual demostrara contar con seguro vigente.

Que en fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, compareció la C. [REDACTED] en representación de la empresa denominada ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. (ahora JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.), del cual respecto a esta irregularidad presento lo siguiente:

**1.- DOCUMENTAL:** Copia simple del escrito realizado en fecha treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis, emitido por la empresa denominada **XI SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el cual se anexa la póliza de seguro, el cual cuenta con una Vigencia: de las 12:00:00 horas del 01 de Octubre de 2016 a las 11:59:59 horas del 01 de

Octubre del 2017, Asegurado: Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V., Asegurado: Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V., Domicilio: David Alfaro Siquieros No. 104, Col. Valle Oriente Monterrey, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, Asegurados adicionales: Enertec Exports, S. de R.L. de C.V., Johnson Controls PS Recycling Mexico S. de R.L. de C.V., JC Power Solutions, S. de R.L. de C.V., Zone Compra, John Controls Enterprises Mexico, S. de R.L. de C.V.

Que en fecha trece de Julio del año dos mil dieciocho, compareció la C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (antes **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**) del cual respecto a esta irregularidad presento lo siguiente:

**2.- DOCUMENTAL:** Escrito realizado en fecha veintinueve de Agosto del año dos mil diecisiete, emitido por la empresa denominada **XI SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el cual se adjunta la póliza numero MX00001045L117A, el cual cuenta con una Vigencia: de las 12:00:00 horas del 01/10/2017 hasta las 11:59:59 del 01/10/2018, Asegurado: Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V., Asegurado: Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V., Domicilio: David Alfaro Siquieros No. 104, Col. Valle Oriente Monterrey, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, Asegurados adicionales: Enertec Exports, S. de R.L. de C.V., Johnson Controls PS Recycling Mexico S. de R.L. de C.V., JC Power Solutions, S. de R.L. de C.V., Zone Compra, John Controls Enterprises Mexico, S. de R.L. de C.V.

Por lo que respecto a las documentales señalados con los numerales 1 y 2: Se acredita que la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ahora **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.** cuenta con seguro ambiental vigente ya que dicha empresa anualmente se ha encontrado renovando su seguro ambiental, por lo que desvirtúa:

**IRREGULARIDAD 2.-** Al momento de la visita de inspección, la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**), No acredita ante esta Autoridad, al momento del transporte, que los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, cuentan con información exacta, toda vez que la unidad de transporte revisada siendo estas 546FC-TRACTO-Y-39YE4-CAJA, así mismo que no coinciden con las placas de la unidad de transporte revisada siendo estas 546FC-TRACTO-Y-39YE4-CAJA, así mismo que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos:

Respecto a esta irregularidad la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**) no oferto probanza alguna mediante el cual acredite que los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, cuentan con información exacta, toda vez que al momento de la inspección la unidad con placas 308FC3/243, no coinciden con las placas de la unidad de transporte revisada, siendo estas 546FC-TRACTO-Y-39YE4-CAJA, así mismo que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos, por lo que no subsana ni desvirtúa la presente irregularidad.

**CUARTO.-** Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro, y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que: **LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CON EL NUMERAL 1 FUE DESVIRTUADA Y LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CON EL NUMERAL 2 NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, por lo que la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**), consecuentemente con su ocular estaría infringiendo lo establecido en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con los artículos 42 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**QUINTO.-** Toda vez que no quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.**), las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, se toman en cuenta los elementos a que se refieren el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señalándose que:

**a) La gravedad de la infracción:**

**Materia de Residuos Peligrosos.-** El objetivo de que los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos se encuentren autorizados, consiste en tener un mayor control, debido a que manejar residuos considerados como peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables, representa un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave al ambiente, y en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, y para la salud pública, y que las características de peligrosidad de dichos residuos favorecen sus efectos se manifiestan en distintos medios

naturales (suelo, agua subterránea, agua superficial, sedimentos, aire, cadenas alimentarias), que pueden tener efectos desconocidos, tanto en el presente como en el futuro, por su potencial sinergia con otras sustancias.

**b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:**

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), a pesar que en la notificación de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, del Acuerdo de Empleoamiento No. PFP/A/25.5/2C.27.2/00131-18 punto QUINTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar, no ofertó ninguna probanza, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido ese derecho, por lo que se tomara en cuenta los autos que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa.

**c) En cuanto a la reincidencia:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.) y por lo tanto NO se considera reincidente

**d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente, ya que dicha empresa acreditó contar con su póliza de seguro ambiental vigente.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:**

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que NO genera un beneficio económico, ya la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), toda vez que cuenta con su póliza de seguro, al momento del transporte.

**SEXTO.-** Esta Autoridad, de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 173 de la misma ley, 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), las siguientes sanciones:

- 1.- Por no acreditar ante esta Autoridad, al momento del transporte, que los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, cuentan con información exacta, toda vez que la unidad con placas 308FC3J243, mismas que no coinciden con las placas de la unidad de transporte revisada siendo estas: 5465C-TRACIO- y 39YE4-CAJA, así mismo que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas, ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos, esta autoridad determina imponer la sanción consistente en:

Una multa de \$750,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) equivalente a 621 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos; en contravención con los artículos 42 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 1 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 173 de la misma ley, 112 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), las siguientes sanciones:

1.- Por No acreditar ante esta Autoridad, al momento del transporte, que los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, cuentan con información exacta, toda vez que la unidad con placas 308FC3/243, mismas que no coinciden con las placas de la unidad de transporte revisada siendo estas 546FC-RRACTO- y 39YEA-CAJA, así mismo que 12 tarimas las cuales contienen baterías usadas ubicadas en la caja de la unidad, no coinciden en número con los manifiestos, esta autoridad determina imponer la sanción consistente en:

Una multa de \$ 50,052.60 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 60/100 M.N.) equivalente a 621 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores, por lo que de manera general para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de 20 a 50 mil unidades de medida vigente en el Distrito Federal; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en contravención con los artículos 42 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**TERCERO.-** Se le apercibe para que lo subsiguiente se abstenga de realizar el transporte de residuos peligrosos, sin que los vehículos utilizados para el transporte de los mismos, correspondan a los datos establecidos en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

**CUARTO.-** Se le hace saber al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V.), que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**SEXTO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema eslínca para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN  
Subdelegación Jurídica

escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5  
EL SERVICIO**

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)

ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos; que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas Impuestas por la

PROFEPA

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**S E P T I M O .** No omito señalar a usted que se cuenta con la posibilidad de conmutar la multa impuesta, una vez que haya ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo [rogerloera@profepa.gob.mx](mailto:loera@profepa.gob.mx).

**OCTAVO.** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA JOHNSON CONTROLS ENTERPRISES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., (ANTES ENBRITEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V., AUTORIZADOS LOS CC. [REDACTED] COPIA CON FIRMA

AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo firma el C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

VJCM/RJOL/lmsq/auaa  
Expte. Advto. # 27.1/0247-16  
OFICIO # 27.1/0115-18

000178



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Guillermo Esteban López de la Cruz Secretario de Gobierno Coahuila  
Estados Unidos Mexicanos S. de P. C. de C. V. Carlos Roberto Experto S. de L. C. de C. V.  
EXPEDIENTE: PPPA/25.5/2C. 27.1/0115-18 27/1/2018

En el Municipio de San Mateo Guano, Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas,  
con 00 minutos, del día 03 del mes de Agosto del año 2018, el  
Carlos Roberto Experto notificador adscrito a la Delegación  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que  
me constituí en el domicilio ubicado en David Alfaro Siqueiros N°109 Calle Caribbe  
del Frío UA 0 y 2° Pso en el

Municipio antes citado, cerciorándome por medio de notas de la teniente de Visitador  
que es el domicilio de Jahson Gutierrez Tapuris Mexico.  
S. de R. C. de C. V. Carlos Roberto Experto con el propósito de practicar la  
NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:  
PPPA/25.5/2C. 27.1/0115-18, de fecha 23 de 1 del mes de ago, emitido por el  
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.  
Requiriendo la presencia del mismo; entendiéndose la visita con quien dijo llamarse  
[REDACTED]

quien se identifica con IFE 243141287 expedida por Visitador P.A.T. en su  
carácter de Defensor; con fundamentos en los  
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y  
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio  
antes mencionado, mismo que consta de 05 fojas útiles, así como constancia de la presente  
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio  
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el  
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de  
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El  
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente  
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,  
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

[REDACTED]

INTERESADO

[REDACTED]